



Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el inicio del procedimiento de modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón fueron creados a través del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, que aprobó también los correspondientes reglamentos reguladores de la organización y funcionamiento de ambos registros.

No obstante, desde su creación, tanto el sector público, en general, como la contratación pública, en particular, han experimentado transformaciones legislativas y materiales de gran calado.

Iniciado el proceso de transformación digital de la Administración con la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la implantación de la Administración electrónica se produjo con la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; tendencia que se consolidó con las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de la contratación del sector público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP), ha impuesto el tránsito de la licitación “a papel” hacia un modelo digital, de tal manera que los medios electrónicos han pasado de ser una opción a convertirse en una obligación tanto para los entes del sector público como para los licitadores, salvo excepciones motivadas previstas en su disposición adicional decimoquinta.

Particularmente, en el supuesto de la Administración Pública de Aragón, la Orden HAP/522/2017, de 7 de abril, por la que se dio publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptaron medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyó una serie de medidas para mejorar el acceso a la información sobre contratación pública. Una de ellas encomendaba al Departamento competente en materia de contratación pública la creación de la “*plataforma de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón*” con el objetivo de ofrecer acceso, por vía electrónica y a través de un único punto, a la información relevante sobre toda la actividad contractual y a los servicios de licitación electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de todos los poderes adjudicadores dependientes.

Otra de las medidas encomendaba al mismo departamento “*la tarea de promover el desarrollo del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, al objeto de que todos los contratos*



celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los poderes adjudicadores dependientes de la misma sean inscritos en el citado Registro”, al tiempo que establecía la obligación de actualizar la política de publicidad de los datos obrantes en el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón para adaptarla a las disposiciones de la normativa sobre transparencia en relación con la actividad contractual de las Administraciones públicas.

Así, por un lado, el Registro de Contratos requiere la modificación de su organización y funcionamiento para continuar cumpliendo adecuadamente su función como fuente y soporte de la información en materia de contratación pública, con el fin de seguir cumplimentando adecuadamente las obligaciones de rendición de cuentas que prescribe la normativa en materia de transparencia estatal y autonómica. El incremento de obligaciones en materia de transparencia se ha traducido en un importante aumento de la información a recopilar y la dificultad de su gestión habida cuenta la disparidad de organización, infraestructura informática y volumen de información a transmitir. Esto ha impuesto la necesidad de crear una herramienta informática que facilite tanto el procesamiento automatizado del gran volumen de información a recopilar, como su tratamiento homogéneo.

Por otro lado, el Registro de Licitadores tampoco puede permanecer al margen de la evolución que está experimentando la contratación pública. La entidad de los cambios que supone el impulso de la licitación electrónica, junto a otros avances derivados de la efectiva implantación de la Administración electrónica, ha puesto de manifiesto la obsolescencia que arrastra la regulación autonómica del Registro de Licitadores, así como la existencia de unas necesidades no previstas en la normativa, que deben abordarse.

A ello debe añadirse que la aprobación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa (en adelante, LSA), que en la disposición adicional cuarta ha modificado, entre otros, el artículo 5 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, que obliga a la Administración a consultar los datos que figuren en la inscripción del Registro de aquellos licitadores que resulten adjudicatarios de un contrato, sin ser necesario el requerimiento de la documentación cuando obre ya en su poder. Igualmente, prevé que los gestores y órganos de contratación consulten los datos que figuren en el Registro de Licitadores autonómico o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. A estos efectos, la modificación incorporada dispone que *“en el Registro de Licitadores autonómico se habilitará un asiento en el que se haga constar el volumen anual de negocios y el patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos de los tres últimos ejercicios corrientes, a efectos de comprobación de la solvencia económica”*. Añade que *“para acreditar el cumplimiento del requisito de solvencia técnica, deberá comprobarse la existencia de contratos liquidados dentro de la propia Administración que figuren contablemente como conformados y pagados”* y sólo en el caso de que no consten estos datos en el Registro se requerirá al propuesto como adjudicatario la aportación de la documentación necesaria.

Estas novedades obligan a la modificación del reglamento regulador del funcionamiento y organización del Registro de Licitadores, tal y como prescribe indirectamente el apartado tercero de la disposición final vigésima de la LSA, que condiciona la entrada en vigor del artículo 5 de la



Ley 3/2011 a la modificación el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, lo que supone de por sí autorización implícita para el inicio de la modificación del referido decreto.

Además, en aplicación de los principios de buena regulación, por razones de proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica, habrán de incorporarse las novedades que, en materia de administración electrónica, afecten a esta herramienta para la consecución de un funcionamiento totalmente electrónico.

Por tanto, el tiempo transcurrido desde la creación tanto del Registro de Contratos como del Registro de licitadores aconseja una profunda revisión de su normativa reguladora en aras de adecuar la organización y funcionamiento de ambos registros a la normativa contractual y de transparencia actualmente vigentes, así como a prever una gestión totalmente electrónica, en cumplimiento de los principios de simplificación administrativa contenidos en la Ley 1/2021.

Respecto a la competencia para su tramitación, el artículo 75.11.ª y 12.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuyen a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado, al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública (según la redacción dada por el Decreto 90/2017, de 20 de junio y a la vista de la Orden de 2 de septiembre de 2019 del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se delimita el ejercicio de determinadas competencias en el Departamento), señala en el artículo 26.1.b) que corresponde a la Dirección General de Contratación, bajo la superior dirección del titular del Departamento, las funciones y competencias que la normativa reguladora atribuye al Registro Público de Contratos y al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón. Concretamente, el art. 27.a) del Decreto 311/2005 atribuye a la Oficina de Contratación Pública la competencia para la *“organización, mantenimiento, explotación y certificación de datos del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la coordinación de este último con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado”*.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la redacción y aprobación del proyecto de modificación del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y, en aplicación de los principios de buena regulación, por razones de proporcionalidad, eficiencia y



seguridad jurídica, incorporar las novedades que, en materia de administración electrónica y transparencia, afectan a las herramientas del Registro de Licitadores y el Registro de Contratos, para la consecución de un funcionamiento totalmente electrónico.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública la elaboración del citado proyecto de decreto.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA,

Carlos Pérez Anadón